



V. MEDIDAS CAUTELARES

Solicítese que, con base en los artículos 229, 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la valoración de los elementos que a continuación se ofrecen se sirva decretar, con la admisión de la demanda, medida cautelar consistente en la suspensión de la actuación administrativa que a la fecha adelanta la UGPP, a fin de evitar perjuicios irremediables al accionante.

La solicitud en comento se sustenta en que la actuación administrativa del accionado no requiere mediación judicial para su evolución, por tanto dependerá del demandado, de forma exclusiva, el adelantamiento de las medidas de cobranza, así como las cautelares de embargo y demás que procedieren contra el contribuyente, a fin de cumplir lo que a la fecha se ha decidido en vía gubernativa.

Como quiera que la autotutela administrativa permitiría a la UGPP imponer los efectos de sus decisiones sin atender los resultados del presente proceso, impactando gravemente el patrimonio del accionante hasta tanto se verifique la firmeza de la decisión judicial, se solicita que vista la relación directa con las pretensiones de esta acción, se decrete preventivamente la medida cautelar consistente en la suspensión de las actuaciones de la UGPP dentro del Expediente N° 20161520058000378, hasta tanto se decida por parte de este Juzgado sobre la nulidad del acto administrativo demandado.

VI. ANEXOS

De igual manera, me permito presentar los siguientes anexos:

1. Poder especial que me ha sido conferido para actuar.
2. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.
3. Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado al Ministerio Público.



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORÁN, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN CUARTOS

Carrera 57 No. 10-93 SAN PABLO Piso 6 Bogotá, Colombia
tel: 312 400 0000 ext: 312
admin42bt@judojuradoc42btpb.gov.co

TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
(Inciso segundo, artículo 233 del CPACA)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF.: Expediente No: 11001 3337 042 2018 00074 00
Demandante: LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

Se corre traslado a la entidad demandada de la medida cautelar solicitada por LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, a partir de las 8:00 a.m. del día dieciocho (18) hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

TERMINO INICIAL: 18 DE MARZO DE 2018

TERMINO FINAL: 24 DE MARZO DE 2018

En constancia, suscribe:


GABRIELA CASTELLANOS NAVARRO
Secretaria

